



NACIONAL



RESOLUCION 518/1993

ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD (ANSSal)

Obras Sociales - Subsidios. Suma. Transferencia

Fecha de emisión: 17/08/1993; Publicado en: Boletín
Oficial 25/08/1993

El interventor en la Administración Nacional del Seguro de Salud resuelve:

Artículo 1°. - Transferir, en concepto de octavo anticipo del año 1993 con carácter de subsidio, por distribución automática, a las Obras Sociales e Institutos integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Social detalladas en el anexo I hasta la suma de pesos cuatro millones treinta y dos mil (\$ 4.032.000).

Art. 2°. - Dichos fondos deberán ser empleados para cancelar deudas con los establecimientos sanatoriales, clínicas y/u hospitales del sector privado de la Seguridad Social, hospitales públicos nacionales, universitarios, provinciales y municipales, Asociaciones de Obras Sociales, efectores propios de otros agentes del seguro y con los profesionales del arte de curar. Las Asociaciones de Obras Sociales, a su vez, deberán aplicarlos también a la cancelación de las deudas que mantienen con las Obras Sociales correspondientes a su propio personal.

Art. 3°. - Las Obras Sociales deberán destinar los recursos que reciban en razón de la presente resolución exclusivamente al pago de prestaciones médicas, bioquímicas, odontológicas, farmacéuticas y gastos de internación. Las Obras Sociales que cuenten con servicio médico-asistenciales propios podrán emplear los fondos para el pago de su personal dependiente afectado a dichos servicios con sus correspondientes cargas sociales, insumos asistenciales (placas RX, material de curaciones, material descartable, drogas y reactivos), por un valor no superior a las necesidades de un mes en base al promedio de utilización del trimestre mayo/julio/93, refacción, ampliación y o remodelación de su estructura física, compra de equipamiento básico, compra de repuestos y reparación de su equipamiento básico y pesado ya instalado. Las Obras Sociales y las Asociaciones de Obras Sociales que cuenten con servicios de farmacias propias podrán emplear los fondos para la formación de stock de medicamentos. Las Obras Sociales que tengan en marcha programas de saneamiento, reestructuración y/o reorganización podrán emplear los fondos para el pago de salarios e indemnizaciones al personal prescindido. Las Obras Sociales podrán destinar los fondos al pago de las primas de seguros patrimoniales que tengan contratados sobre los bienes muebles e inmuebles utilizados para sus funciones. Las Obras Sociales de reciente creación podrán aplicar los recursos a la organización de sus servicios prestacionales.

Art. 4°. - Queda prohibido a las Obras Sociales destinar los recursos que reciban en razón de la presente resolución al pago de urgencias domiciliarias, cápitras odontológicas, seguros de vida y sepelios, recreación y turismo, compra de inmuebles y adquisición de equipamiento pesado. Tampoco podrán aplicarlos para atender deudas provenientes de juicios en trámite, honorarios o deudas originadas por pagos anteriores efectuados por las Obras Sociales y que fueron percibidos bajo reserva por los prestadores, salvo que éstos desistieren de cualquier reclamo o acción en relación a las deudas que se salden. Les está igualmente prohibido destinar los mencionados recursos al pago de acuerdos anteriores a la sentencia y/o al pago de honorarios a los letrados propios que actúen como patrocinantes y/o apoderados con o sin relación de dependencia. Quedan autorizadas las Obras Sociales a

destinar los fondos al pago de juicios por prestaciones médico-asistenciales adeudadas que hayan concluido con sentencia firme tanto en concepto de capital, actualización e intereses, como de costas a su cargo, referidas a honorarios de peritos y letrados de la contraparte.

Art. 5°. - Las Obras Sociales deberán acreditar, dentro de los quince (15) días hábiles de recibidos los fondos, los pagos a los prestadores, presentando ante esta Administración una declaración jurada donde conste: El listado de los prestadores y su domicilio, concepto abonado, importe, número de cheque y banco girado para el pago y en su caso planillas de pago de prestaciones y copia de boletas de pago de las cargas sociales y detalles de gastos efectuados cuando se refieren a los otros destinos previstos por el art. 3.

Art. 6°. - Dentro de los treinta (30) días hábiles de recibidos los fondos, las Obras Sociales deberán dar cumplimiento a los restantes requisitos vigentes para rendiciones de cuentas, bajo apercibimiento de aplicar en forma sumarísima las sanciones previstas en el art. 43 de la L 23661.

Art. 7°. - Las erogaciones que demande la presente se imputarán a la partida N° 1-1-2-80.00-900-90-00-01-5-51-517.

Art. 8°. - La Gerencia de Contabilidad y Finanzas emitirá cheques a la orden de las Obras Sociales por los importes asignados a cada una en el anexo I. El retiro de los cheques por los representantes legales de las Obras Sociales y/o apoderados con poder suficiente importará para los mismos el pleno conocimiento de la resolución y de su anexo haciéndolos civil y penalmente responsables en forma personal de su estricto cumplimiento. Los subsidios se imputarán a cuenta de la distribución prevista por el art. 24 inc. b) pto. 2 de la L 23661.

Art. 9°. - La Gerencia de Contabilidad y Finanzas entregará a los agentes del seguro enumerados en el anexo I, los cheques correspondientes previa constatación de que el agente del seguro haya presentado ante la Administración, las Memorias y Balances correspondientes a los ejercicios cerrados hasta el 31/3/93 inclusive y flujos de fondos mensuales correspondientes a los meses de enero/90-junio/93 inclusive, contemplando lo previsto por las resoluciones 349/90 ANSSAL y 652/90 ANSSAL y los formularios de Actualización de Población Beneficiaria (res. 350/90 ANSSAL correspondiente al año 1992), quedando facultada la mencionada Gerencia para disponer los recaudos para el cumplimiento de los citados requisitos.

Art. 10. - Transcurridos noventa (90) días hábiles administrativos desde la publicación en el Boletín Oficial, caducará el plazo para retirar los fondos asignados. La Gerencia de Contabilidad y Finanzas procederá a anular los cheques no retirados y reintegrará los fondos asignados a su partida específica.

Art. 11. - Advertir severamente a los agentes del seguro que deben asegurar en todo el territorio nacional la efectiva prestación de los servicios médico-asistenciales básicos a todos sus beneficiarios, evitando incurrir en incumplimientos que puedan ocasionar cortes de servicio o limitación de los mismos.

Asimismo deberán cancelar toda deuda pendiente con los hospitales públicos nacionales, provinciales, municipales y universitarios, prestaciones facturadas por otras Obras Sociales y Asociaciones de Obras Sociales (ADOS). La cobertura global y el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo serán oportunamente evaluados por esta Administración para mantener al agente del seguro dentro de sus programas a proceder a su exclusión por incumplimiento de las obligaciones a su cargo, sin perjuicio de ponderar la posibilidad de solicitar la aplicación del inc. a) del art. 28 de la L 23660, por violación de las disposiciones legales ordinarias y de emergencia vigentes.

Art. 12. - Regístrese, etc.

LINGERI.

ANEXO

